

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "FUNDACIÓN COJOWA".

## CAPITULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

**ARTICULO 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO.** La **FUNDACIÓN COJOWA**, es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado, creada con una finalidad exclusivamente de carácter social.

Tiene su domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., Departamento de Bolívar, República de Colombia y es una entidad organizada bajo las leyes colombianas y regida por ellas. El Consejo Directivo de la Fundación podrá crear y establecer seccionales o dependencias en cualquier otro municipio del país o en el exterior, y ordenar su afiliación a entidades nacionales o internacionales que persigan los mismos o similares objetivos.

**ARTICULO 2. OBJETO.** La Fundación se constituye con el propósito de:

2.1. Fomentar, favorecer e impulsar actividades lúdicas, deportivas, pedagógicas culturales, ambientales, medicas, en los niños, niñas y adolescentes de escasos recursos.

2.2. Apoyar programas de responsabilidad social tales como desarrollo pedagógico, nutrición infantil, apoya a madres cabeza de familia, otorgamiento o consecución de becas, apoyo económico para la adquisición de útiles escolares, campañas de recreación y desarrollo de eventos que integren a las familias, entre otros similares o equivalentes.

### MISIÓN FUNDACIÓN COJOWA



La misión de la Fundación COJOWA es contribuir al desarrollo del potencial humano de niños y jóvenes de comunidades aledañas, a través de programas y actividades que fomenten su talento e impacten positivamente en su proyecto de vida y en la construcción de su comunidad.



## VISIÓN FUNDACIÓN COJOWA

Ser una Fundación reconocida por generar un impacto en la formación integral de niños y jóvenes comprometidos con el desarrollo de sus comunidades

En desarrollo de su objeto, la Fundación puede:

- Contribuir, colaborar, promover, estimular y en cualquier forma intervenir en toda clase de obras o iniciativas de carácter educacional, cultural, deportivo o de salud, así como el otorgamiento de donativos a instituciones públicas o privadas que cuenten con autorización para recibirlos y hacerlos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a fin de realizar las actividades que se mencionan en este inciso.
- Patrocinar el fomento del deporte, a través de toda clase de eventos.
- Despertar el interés en todo tipo de actividades deportivas.
- Contactar a autoridades locales, regionales y nacionales con el fin de vincularse a los programas que ejecuta la Fundación.
- Aplicar metodologías apropiadas para desarrollar social y económicamente a la población beneficiaria de los programas.
- Solicitar y recibir fondos, recursos y bienes, provenientes de donativos, legados, aportaciones, créditos, contribuciones, etc., de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, tanto públicas como privadas, para la realización de su objeto social.
- Prestar apoyo financiero mediante créditos, bien sea con recursos propios o por medio de la intermediación con otras entidades, nacionales o internacionales, a los proyectos económicos que la Fundación considera de su interés.
- Procurar un marco jurídico, económico y tributario adecuado para las actividades que se realicen en el funcionamiento de la Fundación
- Desarrollar programas de beneficio social en general.
- Suscribir convenios y contratos con entes de derecho público o privado o mixtos, nacionales e internacionales.
- Ejecutar proyectos que le encarguen otras entidades, organismos y autoridades, nacionales e internacionales, que se encuentren dentro del objeto de la Fundación.
- Promover programas y proyectos que permitan el autofinanciamiento, desarrollando actividades propias o estimulando el desarrollo de actividades que beneficien el Proyecto y a los destinatarios del objeto social de la Fundación.
- Propiciar y demandar el concurso, la coordinación y colaboración de las entidades públicas y privadas para el cumplimiento del objeto de la Fundación.

- Gestionar donaciones y firmar convenios con entidades de cooperación nacionales e internacionales, públicas, privadas, institucionales o mixtas, para el logro de los fines fundacionales.
- Recibir avales de entidades de derecho público o privado que le permitan acceder a recursos de cooperación internacional y de la banca multilateral.
- Hacer parte de otras fundaciones, corporaciones y organismos que persigan los mismos o similares fines y promover su creación.
- Adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, administrarlos, gravarlos y limitar su dominio, darlos y recibirlos en arrendamiento, administración delegada o comodato, tenerlos o entregarlos a título precario.
- Dar y recibir dinero en mutuo y celebrar contratos fiduciarios.
- Negociar toda clase de instrumentos negociables, aceptar o ceder créditos, renovar obligaciones.
- Designar apoderados judiciales y extrajudiciales.
- Transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés y,
- En general, y siempre en relación con su objeto fundacional, celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley.

La Fundación podrá cumplir el objeto para el cual se constituye, bien directamente, o contratando y prestando su ayuda a entidades o instituciones dedicadas a los fines anunciados en este artículo.

**ARTICULO 3. DURACION.** La Fundación tiene un término de duración indefinido. Sin embargo, se disolverá por las causales de ley y por decisión de la Asamblea de Miembros, con el cumplimiento de los requisitos que establecen estos estatutos.

## **CAPITULO II PATRIMONIO**

**ARTICULO 4. COMPOSICION.** El patrimonio de la Fundación está conformado por:

1. Los aportes de los fundadores y los miembros activos.
2. Las donaciones, bonos y demás aportaciones de personas naturales o jurídicas, institucionales, nacionales, multilaterales, internacionales o extranjeras; los auxilios, subvenciones y apoyos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, así como herencias o legados; las participaciones, regalías o beneficios que done o entregue cualquier persona de derecho público o privado, nacional o extranjera. La Fundación podrá aceptar y recibir todos los aportes a que se refiere el presente numeral siempre que la condición o el modo no contraríen alguna o algunas de las disposiciones estatutarias ni los reglamentos que expida el Consejo Directivo, el cual deberá aprobar cada uno de estos actos.

3. Los rendimientos y beneficios económicos que surjan del desarrollo de sus propias actividades.
4. Los bienes muebles o inmuebles que a cualquier título adquiriera.

**ARTICULO 5. PATRIMONIO INICIAL.** El patrimonio inicial de la Fundación se compone de las siguientes sumas de dinero y bienes que en calidad de donación aporta el Fundador, esto es, el COLEGIO JORGE WASHINGTON:

Un aporte de TRES MILLONES DE PESOS M/C (\$3'000.000), en dinero efectivo, que se obliga a pagar a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de constitución de la fundación.

**ARTICULO 6. DESTINACIÓN.** La Fundación carece de ánimo de lucro y, por consiguiente, sus bienes no podrán pasar en ningún momento al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades; por ello, las utilidades y los superávits operacionales que resulten de su funcionamiento se destinarán, igualmente y en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio y a cumplir sus objetivos estatutarios.

**ARTICULO 7. DERECHOS DE LOS FUNDADORES Y LOS MIEMBROS ACTIVOS.** Ni los fundadores ni persona alguna, son socios de la Fundación, ni en el futuro lo serán ellos ni sus causahabientes a cualquier título, porque la Fundación, por su índole misma, se instituye como persona jurídica a la cual se adscribe un patrimonio, para que desarrolle los fines enumerados en el artículo segundo de estos estatutos.

Por consiguiente, los fundadores, los miembros activos y otras personas no derivarán de la Fundación, en ningún momento, ventajas especiales ni recibirán suma alguna como reparto de utilidades. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán, dentro de la misma, preeminencia ni título alguno por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación ni de las valorizaciones, los provechos, las rentas o los beneficios que obtenga, ingresarán en ningún momento, ni aún al liquidarse ella, al patrimonio de los fundadores, los miembros activos, ni sus descendientes, sucesores o derecho-habientes, en calidad de distribución de utilidades, directamente, ni por intermedio de una persona jurídica o natural, sino que las utilidades serán aplicadas, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación.

### **CAPITULO III MIEMBROS**

**ARTICULO 8. CLASES.** Son miembros de la Fundación:

- a. Fundadores: Es el Colegio Jorge Washington, cuya voluntad de tal se refleja en la presente acta de constitución, conforme a lo previsto en los artículos anteriores.
- b. Activos: Personas naturales o jurídicas, que no siendo fundadores soliciten y obtengan de la Asamblea esta vinculación; siempre y cuando hagan aportes económicos, de trabajo o tengan algún merecimiento que los acredite para tener tal calidad, según se establezca en estos estatutos o en los reglamentos de la Fundación.
- c. Honorarios: Personas naturales o jurídicas, que no siendo fundadores ni miembros activos de la Fundación, presten o hayan prestado un servicio invaluable a la misma y/o a los destinatarios de su objeto social.

**ARTICULO 9. REGISTRO DE MIEMBROS.** La Fundación llevará un libro denominado "Registro de Miembros", en el cual se asentará el nombre, identificación, actividad y domicilio de los miembros. Tratándose de personas jurídicas también se registrará y mantendrá actualizado, para cada una, el nombre de su representante legal.

**ARTICULO 10. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** Los Asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir personalmente o a través de apoderado a las Asambleas que se convoquen.
2. Gozarán de un voto en las Asambleas Generales.
3. A separarse de la Fundación, previo aviso dado a la misma con dos (2) meses de anticipación, en cuyo caso perderán todo derecho al haber de la Fundación.
4. No podrán ser excluidos, salvo por las causas expresamente señaladas en los presentes estatutos y en tal caso, también perderán el derecho al haber social.
5. Vigilar en todo tiempo que los aportes se destinen precisamente a los fines de la Fundación y, para ese efecto, tienen derecho a exigir que se les permita examinar los libros de contabilidad y demás documentos de la Fundación.

**ARTICULO 11. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.** Son obligaciones de los miembros:

1. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales a las que se convoque.

2. Desempeñar con lealtad y dedicación los cargos encomendados por las Asambleas Generales.
3. Acatar las decisiones legítimas de la Asamblea de Miembros y los Acuerdos del Consejo Directivo.
4. Cancelar oportunamente el aporte o aportes económicos a que se hayan comprometido.
5. Concurrir a la Asamblea General, directamente o a través de apoderados.
6. Acatar y cumplir los presentes estatutos.
7. Ejercer a través de la designación del revisor fiscal la fiscalización de las actividades de la Fundación.

**PARAGRAFO.** La calidad de miembro se pierde:

1. Por renuncia dirigida a la Asamblea de Miembros.
2. Por disolución y liquidación de la persona jurídica.
3. Por violación de los estatutos, decisión ésta que estará a cargo de la Asamblea de Miembros.
4. Por realizar actos contrarios a los intereses de la Fundación.

#### **CAPITULO IV GOBIERNO, DIRECCION Y ADMINISTRACION**

**ARTICULO 12. DIRECCION.** El gobierno, dirección y administración de la Fundación corresponde a la Asamblea de Miembros, el Consejo Directivo, el Presidente y el Director Ejecutivo.

**ARTICULO 13. CONFORMACION DE LA ASAMBLEA DE MIEMBROS.** La Asamblea de Miembros la constituyen la totalidad de las personas que suscriben y aprueban los presentes estatutos, y las personas que ingresen posteriormente mediante autorización de la misma Asamblea de Miembros.

**ARTICULO 14. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE MIEMBROS.** Son atribuciones de la Asamblea de Miembros:

1. Decidir sobre el ingreso y retiro de miembros.
2. Estudiar y aprobar las reformas a los estatutos de la Fundación con sujeción a las normas previstas en la Ley y en estos estatutos.
3. Elegir los miembros principales y suplentes para el Consejo Directivo de la Fundación, para periodos de dos años, sin que sea indispensable ser miembro de la Fundación.
4. Elegir y remover libremente el Revisor Fiscal y su suplente o los Auditores de la Fundación, para periodos de un año y fijarles su remuneración.
5. Conocer, aprobar o improbar el informe del Consejo Directivo sobre las actividades desarrolladas por la Fundación en el período inmediatamente anterior a su reunión.

6. Conocer, aprobar o improbar el informe del Revisor Fiscal, sobre el manejo que se ha dado a los fondos de la entidad durante el ejercicio.
7. Examinar, aprobar, improbar y fenecer las cuentas de los estados financieros del ejercicio, presentados por el Consejo Directivo y el Presidente Ejecutivo.
8. Considerar la memoria anual del Director Ejecutivo de la Fundación sobre la marcha de la institución.
9. Fijar las directrices y determinar las pautas generales al Consejo Directivo y a la actividad de la Fundación para el logro de sus fines.
10. Hacer las apropiaciones y crear las reservas que estime necesarias para la buena marcha de la Fundación.
11. Decretar la disolución y liquidación de la Fundación. Aprobada la disolución, la Asamblea de Miembros nombrará los liquidadores y fijará su remuneración y facultades, las que podrá atribuir al Consejo Directivo.
12. Las demás que los estatutos le asignen.
13. Las que por ley le correspondan como suprema entidad de gobierno de la Fundación.

**ARTICULO 15. REUNIONES DE LA ASAMBLEA.** La Asamblea de Miembros debe reunirse ordinariamente dentro de los primeros tres meses de cada año calendario, en el lugar, día y hora que señale el Consejo Directivo, que la convoca por medio del Director Ejecutivo. A falta de convocatoria podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10 de la mañana en la sede principal de la Fundación.

La convocatoria a las asambleas ordinarias se hará por medio de comunicación escrita dirigida a los miembros, con quince (15) días hábiles de anticipación, a la dirección que hayan registrado en la Fundación.

La Asamblea de Miembros podrá reunirse extraordinariamente cada vez que sea convocada, mediante comunicación escrita enviada con no menos de cinco (5) días comunes e indicando el lugar, el día, la hora y los objetivos de la reunión. Podrá ser convocada por el Consejo Directivo, el Presidente, el Revisor Fiscal, el Director Ejecutivo o un número plural de miembros que no sea inferior al diez por ciento (10%) de los mismos. La Asamblea Extraordinaria no podrá decidir sobre asuntos diferentes a los especificados en la convocatoria.

**Parágrafo:** Mientras sólo el COLEGIO JORGE WASHINGTON sea el único miembro de la Fundación, la Asamblea General operará de manera unipersonal, de tal manera que la votación será por un voto en cabeza de dicha entidad.

**ARTICULO 16. REUNIONES POR COMUNICACIÓN SIMULTÁNEA Y POR CONSENTIMIENTO ESCRITO.** Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito. En caso de no establecerse mecanismos estatutarios para la realización de reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, se seguirán las reglas previstas en los artículos 19 a 21 de la Ley 222 de 1995.

**ARTICULO 17. QUORUM.** Habrá quórum para las reuniones de la Asamblea de Miembros tanto ordinarias como extraordinarias, con la concurrencia de un número plural de personas que representen por lo menos la mitad más uno de los miembros presentes o de los mandatarios de éstos.

**ARTICULO 18. NUEVA CITACION.** Si en una reunión ordinaria no se obtuviere el quórum, la presidencia citará en la forma establecida, para una nueva reunión que deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Esta nueva reunión se llevará a cabo con el número plural de personas que a ella concurren, cualquiera que sea el número y en esa nueva reunión la asamblea podrá decidir, por mayoría de los asistentes, las cuestiones sometidas a su consideración, exceptuando todas aquellas que según la ley o los estatutos requieran para su aprobación un número de votos superior a la mayoría absoluta o a la mayoría relativa de los miembros presentes o representados en esa reunión de la Asamblea.

Cuando la Asamblea se reúna por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente con la presencia de un número plural de miembros, en los términos que se indican en este artículo.

**ARTICULO 19. SUSPENSION DE LA ASAMBLEA.** Si en la fecha señalada para la Asamblea no pudieren considerarse todos los asuntos contenidos en el orden del día, la reunión podrá suspenderse para continuarla al día siguiente hábil pero sin que pueda prolongarse por más de tres días hábiles.

**ARTICULO 20. LIBRO DE ACTAS.** De las deliberaciones de la Asamblea debe llevarse un libro de actas en donde se copien textualmente las resoluciones aprobadas y se deje constancia de lo ocurrido en cada reunión. Las actas, una vez aprobadas, deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los comisionados para aprobar el acta designados por la Asamblea.

**ARTICULO 21. ACCESO A DOCUMENTOS.** Durante los quince (15) días inmediatamente anteriores a las reuniones ordinarias de la Asamblea, deben ponerse en Secretaría, a disposición de los miembros que allí quieran examinarlos, los estados financieros con todos sus anexos, el libro de actas de la Asamblea de Miembros y todos los documentos de la Fundación, así como la lista actualizada de quienes pueden intervenir en la Asamblea.

**ARTICULO 22. PRESIDENTE Y SECRETARIO.** Corresponde al Presidente de la Fundación, dirigir las deliberaciones y elecciones de la Asamblea, de acuerdo con las normas consagradas en estos estatutos y el reglamento que adopte el Consejo Directivo. Actuará como secretario el Director Ejecutivo de la Fundación.

En todo caso, los miembros pueden decidir el nombramiento de un presidente y/o un secretario de asamblea ad-hoc.



**ARTICULO 23. ELECCIONES Y VOTACIONES.** En las elecciones y votaciones que corresponde hacer a la Asamblea de Miembros se observarán las siguientes reglas:

1. Todas las elecciones serán secretas.
2. Los nombramientos por aclamación serán nulos.
3. En los nombramientos del Consejo Directivo se aplicará el sistema de cuociente electoral, a menos que la ley establezca otra cosa en el futuro. El cuociente se determinará dividiendo el número de votos por el de las personas que se trata de elegir; de cada lista se escrutarán tantos votos cuantos quepa al cuociente en el número de votos emitidos por la misma lista y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos, en orden descendente. En caso de empate decidirá la suerte.
4. Los suplentes son numéricos.
5. Los nombramientos unitarios se harán uno por uno y por mayoría relativa de votos.
6. En caso de que se repita el empate en una votación, se entenderá negado lo que se discute o aplazado el nombramiento de que se trate, sin perjuicio de lo establecido para el nombramiento de miembros del Consejo Directivo.

**ARTICULO 24. MAYORIAS ESPECIALES.** Para la validez de cualquier reforma estatutaria y para la aprobación de la disolución de la Fundación será necesaria la votación favorable de la mitad más uno de los votos de los Miembros.

**ARTICULO 25. CONFORMACION DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo de la Fundación estará conformada por cinco miembros principales, con tres suplentes numéricos, elegidos por la asamblea general, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Se entenderá la reelección tácita anual si no se pronuncia en sentido contrario la asamblea general.

El Consejo Directivo podrá designar asesores permanentes, los cuales asistirán a sus reuniones con derecho a voz pero sin voto.

**ARTICULO 26. PERIODO.** El período de los miembros del Consejo Directivo es de dos (2) años, prorrogables, contados a partir del día siguiente de su nombramiento.

**ARTICULO 27. REUNIONES.** El Consejo Directivo debe reunirse por lo menos una vez cada semestre de cada año en el lugar, el día y la hora que se establezca en su Reglamento; y cuando lo convoque el Presidente de la Fundación, el Director Ejecutivo o a petición de tres de sus miembros. Si por alguna razón no se señalare el lugar de reunión, esta deberá celebrarse en la sede principal de la entidad.

**PARAGRAFO.** Los miembros del Consejo Directivo que fueren convocados a reuniones ordinarias o extraordinarias, y que sin justa causa acreditada no asistan y completen tres (3) reuniones continuas o cuatro (4) discontinuas de ausencia en

estos términos, perderán el derecho a ser miembros del Consejo Directivo y serán sustituidos por los suplentes personales correspondientes. De ser un miembro suplente el ausentista, el Consejo Directivo en su reunión siguiente nombrará por mayoría simple de votos y por el sistema de cooptación la persona que ha de reemplazarlo.

**ARTICULO 28. REUNIONES POR COMUNICACIÓN SIMULTÁNEA Y POR CONSENTIMIENTO ESCRITO.** Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito. En caso de no establecerse mecanismos estatutarios para la realización de reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, se seguirán las reglas previstas en los artículos 19 a 21 de la Ley 222 de 1995.

**ARTICULO 29. PRESIDENTE Y SECRETARIO.** Las reuniones del Consejo Directivo serán presididas por el Presidente de la Fundación y en defecto por uno de los miembros del Consejo Directivo en orden alfabético de apellidos. Actuará como Secretario del Consejo Directivo el Director Ejecutivo de la Fundación.

**ARTICULO 30. VOTACIONES.** El Consejo Directivo podrá deliberar válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría de votos de los asistentes.

**ARTICULO 31. FUNCIONES.** Son funciones del Consejo Directivo:

1. Velar por el cumplimiento de los estatutos y las decisiones de la Asamblea de Miembros.
2. Crear las dependencias y cargos que estime necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación; reglamentar sus atribuciones y funciones; fijar su remuneración; suprimir dependencias y cargos cuando lo considere necesario.
3. Crear y suprimir comités asesores y operativos que juzgue convenientes y en su reglamentación, podrá delegarles funciones propias de su competencia.
4. Designar de su seno al Presidente de la Fundación.
5. Nombrar al Director Ejecutivo de la Fundación.
6. Designar los representantes de la Fundación para integrar consejos, juntas directivas, representaciones de agremiaciones o demás entidades u organismos de los que haga parte o en los que tenga asiento.
7. Aprobar el presupuesto anual, las inversiones y los programas de la Fundación, la forma de ejecutarlos y su financiación.
8. Establecer y reglamentar la organización interna de la Fundación y los sistemas de control que estime convenientes, siempre que no sobrepasen los estatutos.
9. Aprobar u observar los proyectos de programas y los presupuestos e inversiones que le presente el Director Ejecutivo.
10. Aprobar mensualmente las cuentas y los estados financieros de la Fundación y presentarlas anualmente a la Asamblea de Miembros para su aprobación definitiva.

11. Presentar a la Asamblea de Miembros, en su reunión anual, un informe de sus labores, de la situación financiera de la Fundación y formular sugerencias para el mejor cumplimiento de sus funciones.
12. Autorizar al Presidente de la Fundación la celebración de actos o contratos cuya cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
13. Decidir sobre la aceptación de los legados, herencias o donaciones que se hagan a la institución.
14. Delegar en el Presidente y el Director Ejecutivo las funciones que estime convenientes para dar mayor agilidad al funcionamiento de la Fundación.
15. Citar a reunión extraordinaria a la Asamblea de Miembros, por mayoría absoluta, cuando lo estime conveniente, a través del Director Ejecutivo.
  - a) Darse su propio reglamento, y
  - b) Las demás que señale la ley, los estatutos o sean delegadas por la Asamblea de Miembros, y las no asignadas por los estatutos a otras dependencias, dignatarios o funcionarios de la Fundación.

**ARTICULO 32. PRESIDENTE.** La Fundación tiene un Presidente, nombrado por el Consejo Directivo de entre sus miembros, quien será, además, Presidente del Consejo Directivo y de la Asamblea de Miembros. El Presidente ejercerá aquellas funciones que la Asamblea y el Consejo Directivo le confíen.

El Presidente será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por un suplente, elegido por el Consejo Directivo, de manera indefinida hasta nuevo pronunciamiento del órgano administrativo. El suplente puede o no tener la calidad de miembro del Consejo Directivo. El suplente gozará de las mismas atribuciones del Presidente cuando haga sus veces.

**ARTICULO 33. DIRECTOR EJECUTIVO.** El Director Ejecutivo es elegido por el Consejo Directivo y es el representante legal de la Fundación, encargado de llevar a la práctica las resoluciones de aquélla y de administrar la Fundación.

**ARTICULO 34. FUNCIONES.** Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Presentar al Consejo Directivo, para su estudio y aprobación, los programas de la Fundación, su presupuesto, las cuentas y los balances y los reglamentos internos que estime convenientes para la buena marcha de la institución.
- b) Dirigir las finanzas de la Fundación, de acuerdo con los presupuestos y las políticas aprobadas por el Consejo Directivo.
- c) Proveer los cargos creados por el Consejo Directivo y remover a los funcionarios respectivos.
- d) Vigilar la marcha de la Fundación e informar oportunamente al Consejo Directivo sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.

- e) Informar oportuna y exactamente al Consejo Directivo sobre cualquier irregularidad o deficiencia que observe y considere que no está en sus manos subsanar.
- f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Asamblea y los reglamentos y disposiciones del Consejo Directivo.
- g) Las que le delegue o señale el Consejo Directivo
- h) Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.
- i) Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la Fundación sea parte y que se ajusten a los estatutos y suscribir las correspondientes escrituras o documentos. Si el acto o contrato debe ser aprobado por el Consejo Directivo, exhibirá y/o protocolizará, según el caso, copia auténtica del acta de la sesión en la cual se haya impartido la aprobación del acto o contrato.
- j) Abrir cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas.
- k) Las demás establecidas en los presentes estatutos y las que por ley le correspondan como representante legal de la Fundación.

**ARTICULO 35. SUPLENTE.** El Director Ejecutivo tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

## **CAPITULO V REVISORIA FISCAL**

**ARTICULO 36. REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal debe ser contador público. Será nombrado por la Asamblea de Miembros para periodos de un (1) año, por mayoría absoluta y podrá ser reelegido indefinidamente. Tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

**ARTICULO 37. PROHIBICIONES.** El Revisor Fiscal no podrá:

1. Ni por si ni por interpuesta persona, ser miembro de la Fundación, y su empleo es incompatible con cualquier otro cargo en ella, en el Ministerio Público o en la Rama Jurisdiccional del poder público.
2. Celebrar contratos con la Fundación directa o, indirectamente.
3. Incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas por la Ley.

**ARTICULO 38. INHABILIDADES.** No podrá ser Revisor Fiscal:

1. Quien sea miembro de la Fundación.
2. Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores o funcionarios directivos, el cajero, el auditor o el contador de la Fundación.
3. Quien desempeñe en la Fundación cualquier otro cargo.

**ARTICULO 39. FUNCIONES.** Son funciones de Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea de Miembros y del Consejo Directivo.
2. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea de Miembros, el Consejo Directivo, el Presidente o al Director Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus negocios.
3. Velar porque la contabilidad de la Fundación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea de Miembros y el Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Fundación.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con el dictamen o informe correspondiente.
7. Convocar a la Asamblea de Miembros de reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la Ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea de Miembros.
9. Todas las demás que fije la ley para este cargo en las sociedades anónimas.

**PARÁGRAFO.** El revisor fiscal tendrá derecho a participar con voz y sin voto en las deliberaciones de la Asamblea de Socios y el Consejo Directivo cuando así se lo soliciten para asuntos determinados.

**ARTICULO 40. HONORARIOS DEL REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea de Miembros.

**ARTICULO 41. DICTAMEN.** El dictamen del Revisor Fiscal sobre los estados financieros deberá expresar, por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas regales y la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Consejo Directivo, según el caso.
4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de

acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo.

5. Las salvedades que pueda tener sobre la fidelidad de los estados financieros.

## **CAPITULO VI ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO**

**ARTICULO 42. ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIOS.** La Fundación tendrá ejercicios anuales, que se cerrarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, para elaborar el inventario, el balance general de fin de ejercicio y el estado de pérdidas y ganancias y someterlos a la aprobación de la Asamblea de Miembros.

## **CAPITULO VII REFORMA DE ESTATUTOS**

**ARTICULO 43. VOTACION ESPECIAL.** En la reunión de la Asamblea de Miembros, para reformar los estatutos se requiere del voto de al menos la mitad más uno de los miembros de la Fundación y especialmente:

- a. Para variar el objeto social de la Fundación.
- b. Para decretar la disminución del patrimonio de la entidad y para determinar la institución sin ánimo de lucro y de beneficio social a la cual se hará la entrega parcial de los recursos de esta Fundación una vez se hayan cancelado todos los pasivos de la entidad.

## **CAPITULO VIII DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTICULO 44. CAUSALES.** La Fundación se disolverá, además de las causales generales establecidas en la Ley, por las siguientes:

1. Por la imposibilidad de desarrollar su objeto.
2. Por la iniciación del trámite de liquidación obligatoria.
3. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
4. Por decisión de los miembros, adoptada conforme a las leyes y por decisión de la mitad más uno de los miembros reunidos en Asamblea General citada expresamente para tal efecto por el Consejo Directivo.

**ARTICULO 45. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION.** Disuelta la Fundación se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar

nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

Decretada la disolución de la Fundación, se procederá a su liquidación en la forma y términos que determine la Asamblea de Miembros y sus bienes serán traspasados, una vez pagado el pasivo de terceros, a la institución o instituciones sin ánimo de lucro que determine dicha Asamblea; en ningún caso, de existir remanente, podrá ser entregado a los miembros.

Las determinaciones de la Asamblea deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa.

**ARTICULO 46. LIQUIDADOR.** La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial, nombrado conforme a los estatutos o la ley. Este nombramiento se registrará en el Registro de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro del domicilio social y solo a partir de la fecha de inscripción del liquidador, el nombrado las facultades y obligaciones de tal.

Mientras no se haga y se registre el nombramiento del liquidador, actuará como tal el Presidente.

**PARÁGRAFO.-** Quien administre bienes de la Fundación y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea de Miembros. Si transcurridos treinta días desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

## **CAPITULO IX**

### **REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE FUNCIONES**

**ARTICULO 47. REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE FUNCIONES.** El Consejo Directivo elaborará el Reglamento Interno y el Manual de Funciones de la Fundación, así como el Manual de Donaciones.

## **CAPITULO X**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTICULO 48. NATURALEZA DE LOS DERECHOS EN LA FUNDACION.** La condición de miembros fundadores y miembros activos de la Fundación y los derechos que de estas calidades se desprenden, no conllevan facultad patrimonial alguna sobre los bienes de la Fundación ni sobre los incrementos de los mismos. Tales derechos son de naturaleza estrictamente personal y sólo

confieren las prerrogativas establecidas en estos estatutos y en la ley. En consecuencia, ninguno de los miembros de la Fundación ni las personas que la dirijan, podrán reivindicar derechos sobre el patrimonio.

Las deudas de la Fundación no darán derecho a demandar ni perseguir su pago de ninguno de los miembros de la Fundación ni conceden acción sobre los bienes de aquellos.

**ARTICULO 49. VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS.** Los presentes estatutos regirán a partir de su registro ante la autoridad competente en los términos de la ley.